

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

***Proyecto de Pacto internacional
relativo al derecho de los seres humanos al ambiente
Exposición de motivos:***

1. Los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, el goce completo de los derechos civiles y políticos es imposible sin el de los derechos económicos, sociales y culturales¹.
2. También el derecho humano al ambiente, considerado como parte de los derechos económicos, sociales y culturales, viene hoy a completar y reforzar los derechos civiles y políticos.
3. Sesenta y nueve años después de la Declaración Universal de derechos humanos y cincuenta y un años después de los dos Pactos internacionales relativos a los derechos económicos, sociales y culturales y a los derechos civiles y políticos adoptados y abiertos a la firma, a la ratificación y a la adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXXI) del 16 de diciembre de 1966, el tiempo ha venido a consagrar el derecho humano al ambiente en un tercer Pacto Internacional.
4. Un tercer Pacto internacional relativo al derecho al ambiente es tanto más indispensable ya que la mundialización y la pobreza interpelan a los derechos humanos e implican un fortalecimiento de la consideración del ambiente. La Asamblea general de Naciones Unidas ha insistido precisamente sobre estas evoluciones en las resoluciones 69/173 sobre la mundialización y sus efectos sobre el pleno goce de todos los derechos humanos², 69/183 sobre los derechos humanos y la extrema pobreza³ y 70/153 sobre el refuerzo de la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos⁴.
5. Los efectos económicos, sociales y culturales de los perjuicios al ambiente sobre los derechos humanos afectan sobre todo a las personas y a las comunidades vulnerables. Los pueblos indígenas y locales son más fuertemente víctimas de estas afectaciones en razón de sus relaciones de dependencia estrecha con la naturaleza⁵.

¹ Párrafo 13 de la proclamación de Tehéran de 1968 (UN doc A/CONF 32/41); párrafo 5 de la declaración de Viena de 1993 (A/CONF.157/23).

² Del 18 diciembre 2004.

³ Del 18 diciembre 2014.

⁴ Del 17 diciembre 2015.

⁵ Resolución del Consejo de derechos humanos 16/11 y resolución 28/11 del 7 abril 2015, A/HRC/28/11 ; Reporte J. Knox 31/52, §81, 2016 ; Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

6. Las múltiples degradaciones del ambiente resultado de contaminaciones de todo origen, de cambios climáticos y de pérdidas de biodiversidad, imponen una mayor resiliencia de la humanidad. Esta resiliencia se funda en particular sobre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que son en adelante indisociables del derecho humano al ambiente.
7. El derecho humano al ambiente ha devenido en cuarenta y cinco años una exigencia casi consuetudinaria de derecho internacional considerando su reconocimiento internacional y nacional.
8. Todas las conferencias internacionales de Naciones Unidas sobre ambiente y desarrollo han admitido por consenso la importancia del derecho humano al ambiente sano y ecológicamente equilibrado que permite vivir en dignidad y bienestar : Declaración de Estocolmo de 1972, de Rio de 1992, de Johannesburgo de 2002, de Rio de 2012.
9. Entre los objetivos universales del programa de desarrollo sostenible para 2030 adoptado por la Asamblea general de Naciones Unidas en 2015 figura la dimensión ambiental del desarrollo sostenible. El relator especial sobre el derecho al ambiente ha subrayado la importancia de los nuevos objetivos de desarrollo sostenible (ODD) para los derechos humanos y el ambiente⁶.
10. La Asamblea general de Naciones Unidas en particular ha adoptado resoluciones sobre el derecho al agua en 2010 y 2015⁷, sobre el derecho a la alimentación en 2014⁸, sobre la armonía con la naturaleza⁹, sobre el acceso de todos a servicios energéticos fiables y modernos¹⁰. También ha adoptado en 1982 la Carta Mundial de la Naturaleza¹¹. Algunos sistemas jurídicos reconocen los derechos de la naturaleza, su personalidad jurídica; el derecho al ambiente completa útilmente los derechos de la naturaleza, naturaleza y ambiente son indisociables¹² como lo sugiere la Declaración de Rio sobre el ambiente y el desarrollo en su principio 1: los seres humanos « tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza ».

de los pueblos indígenas de 2007, RES 61/295, art. 25, 28, 29 ; relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas A/HRC/18/35, § 26.

⁶ Reporte John H. Knox, 28 diciembre 2015, A/HRC/31/53, §11.

⁷ Resoluciones 64/292 del 28 julio 2010 y 70/169 del 17 diciembre 2015.

⁸ Resolución 69/177 del 18 diciembre 2014.

⁹ Resoluciones 64/196 del 21 diciembre 2009, 65/164 de 2010, 66/204 de 2011, 67/214 de 2012, 68/216 de 2013, 69/224 del 19 diciembre 2014 y 70/208 del 23 diciembre 2015.

¹⁰ ODD 7-1. de desarrollo sostenible, resolución Asamblea general de Naciones Unidas 25 septiembre 2015, A/70/1

¹¹ Resolución 37/7.

¹² Artículos 17 y 71 de la constitución de Ecuador; en Nueva Zelanda, río Whanganui (Ruruku Whakatupua, The Whanganui Iwi Deed of Settlement 2014), bosque Te Urewera (sección 11, Te Urewera Act 2014).

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

11. Numerosas convenciones internacionales regionales relativas al ambiente han consagrado jurídicamente el nuevo derecho humano al ambiente, así como una convención con vocación universal.¹³
12. Las resoluciones y los reportes de la Comisión de derechos humanos, del Consejo de derechos humanos trataron repetidas veces el derecho humano al ambiente y sus diversos aspectos desde 1988¹⁴.
13. El lugar del derecho humano al ambiente ha sido aún más reforzado desde la nominación en 2012 de un experto independiente devenido relator especial sobre las obligaciones relativas a los derechos humanos que se remiten a los medios para gozar de un ambiente seguro, limpio, sano y saludable¹⁵.
14. La Corte internacional de justicia en su opinión consultiva del 8 de Julio 1996 sobre la licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares ha considerado que « el ambiente no es una abstracción, sino el espacio en el que viven los seres humanos y del cual dependen la calidad de su vida y salud, incluidas las generaciones futuras»¹⁶.
15. Paralelamente a estas diversas formas de consagración internacional de los derechos humanos, más de 120 constituciones nacionales lo han integrado como objetivo social. Más de 95 de entre ellas han consagrado el derecho humano al ambiente como un nuevo derecho fundamental de valor constitucional¹⁷. Y aún en ausencia de disposiciones constitucionales expresas, numerosas cortes constitucionales o cortes supremas han igualmente reconocido el derecho al ambiente.
16. El reconocimiento del derecho humano a un ambiente sano en el ámbito universal no puede sino reforzar las exigencias ligadas a la paz, a la seguridad, al estado de derecho, a la estabilidad política y a la democracia y reforzar los derechos de la humanidad¹⁸. Además, el derecho al desarrollo en el contexto de la instauración de

¹³ Convención de Aarhus de 1998 sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

¹⁴ Desde 1988 trabajos de la Comisión de derechos humanos (resolución 1988/26) y reporte Ksentini 1994/14 y 2005/60 ; desde 2010 resoluciones del Consejo de los derechos humanos sobre el ambiente 16/11 de 2010, 19/10 de 2012, 25/21 de 2014, 28/11 de 2015, 31/8 de 2016 ; sobre el cambio climático 7/23 de 2008, 10/4 de 2009, 18/12 de 2011, 26/27 de 2014, 29/15 de 2015, 32/33 de 2016.

¹⁵ Reportes de JohnH. Knox A/HRC/31/53 del 28 diciembre 2015 y A/HRC/31/52 del 1 de febrero de 2016

¹⁶ Opinión consultiva, C.I.J., 1996, p.226 par. 29.

¹⁷ David R. Boyd, *The Environmental Rights Revolution*, UBC Press, 2012; James R. May and Erin Daly, *Global Environmental Constitutionalism*, Cambridge University Press, 2015.

¹⁸ Preámbulo de la carta democrática interamericana aprobada por la Asamblea general de la OEA el 11 septiembre 2001. La carta africana de la democracia, de las elecciones y del gobierno de 2007 preconiza la puesta en marcha de políticas y estrategias de protección del ambiente en vistas del desarrollo sostenible para el disfrute de las generaciones presentes y futuras (art. 42).

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

un nuevo orden económico internacional es indisoluble de la protección del ambiente¹⁹.

17. Numerosas iniciativas se han desarrollado en el pasado con el fin de instituir un 3º Pacto internacional relativo a los derechos humanos. Entre las iniciativas que han sido objeto de una redacción formal²⁰, el proyecto de Ksentini, la relatora especial de Naciones Unidas sobre el derecho humano al ambiente, amerita una atención particular. En la época de su redacción en 1994 el interés sobre el vínculo entre ambiente y derechos humanos estaba recién iniciándose. Veintitrés años más tarde ha llegado la hora de adoptar un 3º Pacto internacional consagrado al ambiente a partir de ahora considerado como un derecho de los seres humanos²¹.
18. Teniendo en cuenta la invitación de Naciones Unidas a promover las nuevas ideas y principios en el ámbito de los derechos humanos en vistas a consagrar y tornar efectivos los derechos concernientes al ambiente, de conformidad con la resolución 53/144 de la Asamblea general de Naciones Unidas, el Centro internacional de derecho comparado del ambiente como órgano de la sociedad civil propone el proyecto de Pacto internacional que sigue²².

Preámbulo

Los Estados Parte del presente Pacto,

1. Considerando que conforme a la Carta de Naciones Unidas, los pueblos han resuelto favorecer el progreso social, instaurar mejores condiciones de vida en la más amplia libertad²³ y a hacer efectivos el respeto universal de los derechos humanos ²⁴,

¹⁹ Resoluciones de la Asamblea general de Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo 41/128 del 9 diciembre 1986 y sobre la instauración de un nuevo orden económico internacional 3201 (S-VI) del 1 mayo 1974, 63/224 del 19 diciembre 2008, 64/209 del 21 diciembre 2009, 65/167 del 20 diciembre 2010 y 67/217 del 21 diciembre 2012.

²⁰ Ver el anteproyecto de tercer Pacto internacional relativo a los derechos de solidaridad o proyecto Hammer elaborado en Aix-en-Provence en 1981 y publicado como anexo II en Mélanges Hector Gros Espiell, « Personne humaine et droit international », Bruylant 1997, vol. 2, p. 1673.

²¹ Ksentini, Proyecto de declaración de principios sobre los derechos humanos y del ambiente, E/CN.4/Sub.2/1994/9, 26 julio 1994, Anexo 1.

²² Resolución 53/144 del 9 diciembre 1998 portant « Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos ».

²³ 4º § del preámbulo de la Carta de NU.

²⁴ Art. 55 de la Carta de ONU y preámbulo de la Declaración Universal de derechos humanos (DUDH).

**CENTRE INTERNATIONAL de DROIT COMPARÉ de
L'ENVIRONNEMENT**

INTERNATIONAL CENTRE OF COMPARATIVE ENVIRONMENTAL LAW

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

2. Reafirmando que todos los derechos del hombre, entre los cuales se encuentra el derecho al ambiente, son universales, indivisibles e independientes y que les incumbe a los Estados, individuos y otras entidades públicas y privadas protegerlos así como promoverlos²⁵,
3. Recordando que según el párrafo 13 de la proclamación de Téherán de 1968, los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible ,
4. Convencidos que la paz, el estado de derecho, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo sustentable y la protección del ambiente son independientes e indisolubles²⁶,
5. Reconociendo que, de conformidad a la Declaración universal de derechos humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida suficiente para asegurar su salud, su bienestar y el de su familia ²⁷,
6. Recordando que los Estados deben asegurar de la mejor manera posible la utilización de los recursos naturales²⁸ y mejorar todos los aspectos del ambiente²⁹ conforme el Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales,
7. Considerando que el ambiente es entendido en todas sus dimensiones : terrestre, marítima, atmosférica, y extra-atmosférica, y que el derecho a un ambiente sano se aplica a las propiedades públicas y privadas, a la tenencia consuetudinaria como a los bienes comunes,
8. Profundamente preocupados por el peligro que corre la humanidad y la naturaleza, en particular, por los efectos nefastos del calentamiento climático, la aceleración de la pérdida de diversidad biológica, las catástrofes naturales y tecnológicas, la degradación de la tierra y de los océanos, que entrañan violaciones a los derechos fundamentales y representan una amenaza para las generaciones presentes y futuras³⁰,
9. Constatando que los daños al ambiente afectan a la humanidad toda y que son a menudo acompañados de violaciones directas o indirectas de los derechos humanos, en particular del derecho a la vida, del derecho a la salud, del derecho al agua, del derecho a

²⁵ Resoluciones AG NU 32/130 del 16 diciembre 1977 y 41/117 del 4 diciembre 1986.

²⁶ Principio 25 de la declaración de Río sobre ambiente y desarrollo (A/CONF.151/26,Vol.I) y Agenda 21 (A/CONF.151/26, Vol.II) adoptada por la conferencia de Naciones Unidas el 14 junio 1992 ; sobre el derecho al desarrollo, Resolución AG NU 70/155 de 2015.

²⁷ Art. 25-1 de la DUDH.

²⁸ Art. 11-2-a del Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC), 16 diciembre 1966.

²⁹ En la versión francesa del Pacto, el artículo 12-2-b hace referencia a « la higiene del medio y [de] la higiene industrial ». En las versiones inglesas y españolas del Pacto el término « ambiente» es empleado en lugar de « higiene del medio».

³⁰ Preámbulo del proyecto de Declaración universal de derechos de la humanidad enviado por F. Hollande Presidente de la República Francesa al Secretario general de la ONU el 28 de abril 2016.

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

la alimentación, del derecho al respeto de la vida privada, familiar y del domicilio y del derecho a la libertad de opinión y de expresión³¹.

10. Constatando que, recíprocamente ciertas afectaciones a los derechos humanos se acompañan de destrucciones del ambiente,

11. Considerando que los derechos humanos son un instrumento de resiliencia frente a las degradaciones del ambiente³²,

12. Recordando que el consenso internacional existente desde el principio 1 de la Declaración adoptada por la conferencia de Naciones Unidas sobre el ambiente en Estocolmo el 16 de junio de 1972 según la cual cada persona tiene un derecho fundamental a condiciones de vida adecuadas, en un ambiente en el que la calidad le permita vivir en dignidad y bienestar,

13. Constatando que el derecho humano al ambiente es consagrado por numerosas convenciones internacionales, y reconocido por la mayoría de las constituciones de los Estados miembros de Naciones Unidas,

14. Considerando que la libertad de asociación reconocida en el artículo 22 del Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos constituye un importante medio para promover y asegurar el respeto de los derechos contenidos en el presente Pacto,

15. Considerando que es además necesario fijar, en una convención universal, las reglas internacionales relativas al derecho de los seres humanos a un ambiente sano, a la vez oponible a los Estados, individuos y otras entidades públicas y privadas, y exigibles frente a ellos,

Se convienen las disposiciones siguientes:

Primera Parte: El derecho al ambiente y los derechos y obligaciones que concurren en su realización

Artículo 1 – Derecho a un ambiente sano

1. Toda persona, incluidas las generaciones futuras, tiene derecho a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado apto para asegurar su salud, su seguridad y su bienestar³³.

³¹ Resoluciones del Consejo de derechos humanos; Reporte John H. Knox ; jurisprudencia de la Corte europea de derechos humanos.

³² Consejo de Europa, EUROPA, Principes éthiques pour la réduction des risques de catastrophe et la résilience des personnes, Strasbourg, 2011.

³³ Principio 1 de la declaración de Estocolmo 1972 y de la declaración de Rio 1992, art. 1^{er} de la convención de Aarhus.

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

2. Con este fin, toda persona debe proteger el ambiente y contribuir al mejoramiento de su calidad.
3. Los Estados Parte garantizan la puesta en marcha efectiva de los derechos y obligaciones contenidos en el presente Pacto. Adoptan a ese efecto todas las medidas necesarias.

Artículo 2 – Derecho a un nivel elevado de protección y a la no regresión

1. Toda persona tiene el derecho a un nivel elevado de protección del estado del ambiente y a la no regresión de los niveles de protección ya alcanzados.
2. Los Estados Partes adoptan las medidas necesarias para luchar eficazmente contra las vulneraciones al ambiente.
3. Estas medidas deben ser adaptadas al estado del ambiente y dirigirse a un nivel elevado de protección³⁴.
4. Estas medidas no pueden producir, directa o indirectamente, desplazamientos o transferencias a otros Estados de toda actividad o sustancia susceptible de provocar una vulneración del medio natural o la salud³⁵.
5. Estas medidas deben contribuir a mejorar la protección del ambiente y de la salud. Las mismas no deben conducir a reducir el nivel de protección del ambiente ya alcanzado³⁶.

Artículo 3 – Derecho a la precaución

1. En caso de riesgo de daño grave o irreversible y en ausencia de certidumbre científica relativa a los efectos de un acto jurídico o de una actividad sobre el ambiente, toda persona tiene derecho a que sean adoptadas medidas efectivas de precaución proporcionadas.³⁷
2. A este fin, toda persona deben tomar las medidas de precaución necesarias.

Artículo 4 – Derecho a la prevención

1. Toda persona tiene el derecho a que sean adoptadas medidas de prevención.

³⁴ Principio 11 de la declaración de Río 1992 ; reportes John H. Knox A/HRC/28/61-2015, par. 72 y A/HRC/31/52-2016, par. 38.

³⁵ Principio 14 de la declaración de Río 1992 ; artículo 18 del proyecto de la IUCN de 2015.

³⁶ Par. 20 de la declaración de Río+20, 2012 ; reportes John H. Knox A/HRC/25/53, 2013, par. 55 y A/HRC/31/52, 2016, par. 67, 68, 75 ; resoluciones IUCN 5.128 del Congreso Mundial de Jeju en 2012 y 0.82 del Congreso Mundial de Hawai en 2016; resolución del Parlamento europeo 2011 del 29 septiembre 2011, par. 97, sobre la elaboración de una posición europea común en la perspectiva de la conferencia de Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible de RIO +20 ; art. 10 del proyecto de IUCN, 2015.

³⁷ Principio 15 de la declaración de Río de 1992 ; art. 6 del proyecto de la UICN de 2015 ; art. 5 de la Carta Constitucional del Ambiente, 2005.

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

2. Con este fin, toda persona debe prevenir las vulneraciones que sean susceptibles de generar al ambiente.
3. Los costos resultado de las medidas de prevención, de reducción de la contaminación y de lucha contra ella deben ser soportadas por el contaminador³⁸.
4. Toda persona, en particular los Estados en los límites de sus jurisdicciones, deben garantizar que sus actividades y aquellas que se encuentran bajo su control, no causen daños al ambiente en otros Estados o en zonas que no pertenecen a ninguna jurisdicción nacional³⁹.

Artículo 5 – Derecho a la evaluación ambiental

1. Los proyectos, planes o programas susceptibles de perjudicar el ambiente deben ser objeto de una evaluación de sus impactos.
2. Esta evaluación debe igualmente tener en cuenta los impactos transfronterizos. En ese caso, los Estados deben notificar sus proyectos a los otros Estados concernidos y organizar las consultas rápidamente y de buena fe⁴⁰.

Artículo 6 – Derecho a la reparación de los daños causados al ambiente

Toda persona responsable de un daño causado al ambiente está obligada a repararlo, prioritariamente *in natura*. Esta obligación se impone al interior de los Estados y entre los Estados⁴¹.

Artículo 7 – Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación y a la formación en materia ambiental, a lo largo de toda su vida⁴².
2. Esta educación coloca el acento en la adquisición de conocimientos relativos a los usos equilibrados del ambiente y de sus diferentes modos de gestión respetuosos del medio natural.

Artículo 8 – Derecho a la libertad de opinión y de expresión

1. Toda persona posee el derecho de tener y de expresar sus opiniones y de difundir sus ideas e informaciones sobre el ambiente.

³⁸ Principio 16 de la declaración de Río 1992 ; sobre la internalización de costos de prevención y de lucha contra la polución así como de los costos de los daños, recomendación de la OCDE C (90) 177 (final) de 1991.

³⁹ Principio 21 de la declaración de Estocolmo 1972, principio 2 de la declaración de Río 1992.

⁴⁰ Principios 17 y 19 de la declaración de Río 1992 ; reporte John H. Knox A/HRC/ 25/53, 2013, par.30 ; convención de Espoo y protocolo de Kiev ; C.I.J. *Papeleras*, 20 avril 2010.

⁴¹ Art. 1386-19 del código civil francés.

⁴² Art 13 del PIDESC ; art 54 del proyecto de la IUCN 2015.

**CENTRE INTERNATIONAL de DROIT COMPARÉ de
l'ENVIRONNEMENT**

INTERNATIONAL CENTRE OF COMPARATIVE ENVIRONMENTAL LAW

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

2. Los defensores del ambiente no pueden ser arbitrariamente difamados, perseguidos, arrestados, detenidos o exiliados⁴³.
3. Los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para proteger el ejercicio de los derechos fundamentales por todo individuo o todo grupo cuando hace promoción de la protección del ambiente⁴⁴.

Artículo 9 – Derecho a la información

1. Toda persona tiene el derecho, sin tener que probar un interés, de acceder a las informaciones relativas al ambiente, incluyendo aquellas relativas a las sustancias y actividades peligrosas, de recibirlas y de difundirlas⁴⁵.
2. Estas informaciones deben ser pertinentes, comprensibles y ser obtenidas a un costo no prohibitivo.

Artículo 10 – Derecho a la participación

1. Toda persona tiene el derecho, desde el inicio del procedimiento, a participar efectivamente en el proceso de elaboración de decisiones susceptibles de incidir en el ambiente.
2. El derecho a la participación debe aplicarse en particular a la planificación, la utilización, la gestión y la protección del ambiente⁴⁶.
3. Los resultados de la participación del público serán plenamente tenidos en consideración⁴⁷.

Artículo 11 – Derecho a los recursos

⁴³ Artículo 9 de la DUDH.; Relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, ver ambiente p. 16 (A/70/217, 30 julio 2015) ; Resolución de la Asamblea general de Naciones Unidas A/ RES /70/161, 17 diciembre 2015 sobre los defensores de los derechos humanos y la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

⁴⁴ Relator especial sobre los defensores de los derechos humanos : defensor de los derechos ambientales, A/71/281 del 3 agosto 2016 ; Consejo de derechos humanos, Resolución 31/8 (A/HRC/RES/31/8) del 22 abril 2016 ; Resolución 31/32 (A/HRC/31/32) del 20 abril 2016 defensor de los derechos económicos, sociales y culturales; Relator especial derechos humanos y ambiente John H. Knox (A/HRC/28/61), 18 febrero 2015, p. 12 ; Corte Interamericana de derechos humanos, Kawas C/ Honduras , 3 abril 2009.

⁴⁵ Principio 10 declaración de Rio 1992 ; Convención de Aarhus, 1998.

⁴⁶ Art. 18 del protocolo a la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos relativos a los derechos de las mujeres.

⁴⁶ Artículo 18 del Protocolo a la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos relativos a los derechos de las mujeres.

⁴⁷ Art. 6-8 et 8 de la Convención de Aarhus, 1998.

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

Toda persona tiene el derecho a un recurso efectivo frente a los órganos jurisdiccionales o todo otro órgano independiente e imparcial con el fin de, especialmente, cuestionar los actos u omisiones de personas públicas o privadas que contravienen el derecho nacional o internacional del ambiente⁴⁸.

Artículo 12 – Derecho al agua

Toda persona tiene derecho al agua potable y al saneamiento en cantidad suficiente⁴⁹.

Artículo 12 – Derecho a la alimentación

Toda persona tiene derecho a alimentos sanos y nutritivos en cantidad suficiente⁵⁰.

Artículo 14 – Derechos de los pueblos indígenas y locales

1. Las comunidades indígenas y locales, en tanto grupo de población diferenciado y en razón de sus tradiciones y costumbres, tienen derecho a la protección de su ambiente, sus tierras, sus territorios y sus recursos⁵¹, teniendo en consideración su propio orden jurídico.
2. Poseen acceso a los recursos naturales esenciales para su subsistencia y su modo de vida y tienen derecho a la participación en los beneficios ligados a la explotación de los recursos naturaleza, incluyendo los genéticos, en su territorio⁵².
3. Tienen el derecho, en caso de desplazamiento forzado, a ser reinstalados en un lugar en el que se les permita la utilización de recursos naturales y compatible con sus modos de subsistencia.

⁴⁸ Resolución de la Asamblea general de Naciones Unidas 60/147 del 16 diciembre 2005 sobre los « principios fundamentales y directivas concernientes al derecho a los recursos y a la reparación de las víctimas de violaciones flagrantes del derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones graves al derecho internacional humanitario » ; Principio 10 de la declaración de Rio 1992 ; convención de Aarhus ; jurisprudencia CEDH ; art. 15 del proyecto de la UICN de 2015.

⁴⁹ Este derecho se ejerce en tanto elemento del derecho a un nivel de vida suficiente y en tanto que el derecho humano esencial al pleno goce de la vida y al ejercicio de todos los derechos humanos (Resolución AG NU 64/292 y 70/169). Este derecho está ligado también a un mejor estado de salud física y mental posible, así como el derecho a la vida y a la dignidad (Resolución AG NU A/C.3/70/55 del 18 noviembre 2015). Los vínculos agua/salud son particularmente puestos de relieve en el protocolo de Londres 1999 sobre el agua y la salud y en la convención de 1992 sobre la protección de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales.

⁵⁰ AG NU, Resoluciones 69/177 de 2014 y 70/154 de 2015.

⁵¹ Principio 22 de la declaración de Rio 1992 ; art 16 del proyecto de la IUCN de 2015 ; declaración de la AG NU sobre los derechos de los pueblos indígenas A/RES/ 61/295 de 13 septiembre 2007.

⁵² Corte interamericana de derechos humanos.

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

Artículo 15 – Derechos de las personas en caso de catástrofes

Los Estados parte se comprometen a que todos los derechos humanos consagrados por el derecho internacional sean garantizados a las personas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o industriales. Tienen derecho en particular a informaciones previas sobre los riesgos incurridos, sobre las pérdidas anteriores y a un sistema de alerta rápida y eficaz⁵³.

Artículo 16 – Derechos de los desplazados ambientales

1. Los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y ambientales son garantizados a las personas desplazadas voluntariamente o por la fuerza como consecuencia de un trastorno brutal insidioso de su ambiente.
2. Los desplazados internos o externos tienen derecho a un estatuto jurídico especial que garantice su estancia regular y su derechos fundamentales⁵⁴.

Artículo 17 – Equidad y solidaridad

1. Los Estados parte se comprometen a garantizar que los derechos y obligaciones enunciadas en el presente Pacto sean ejercidas con equidad y solidaridad en el seno de las presentes generaciones considerando a las generaciones futuras.
2. Estos cumplen sus obligaciones teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Artículo 18 – No- discriminación

Los Estados Parte se comprometen a garantizar que los derechos enunciados en el presente Pacto sean ejercidos sin discriminación alguna fundada en la raza, el género, la edad, la lengua, la religión, la opinión política o toda otra opinión, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento o toda otra situación⁵⁵.

Artículo 19 – Protección perenne

En vías de asegurar a las generaciones presentes y futuras los derechos reconocidos en el presente Pacto, los Estados Parte velan porque las políticas públicas y todos los procesos de desarrollo integren la protección perenne del ambiente.

Segunda parte : cooperación internacional

⁵³ Principio 18 de la declaración de Rio 1992 ; Comisión de derecho internacional, proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de catastrofe, art. 9-2, 2016 ; art. 19-3 del proyecto de la IUCN de 2015 ; Corte Europea de derechos humanos Tatar c/ Rumania, 27 enero 2009, par. 122.

⁵⁴ Proyecto de convención de Limoges sobre el estatuto juridico de los desplazados ambientales (www.cidce.org) ; reporte John H. Knox A/HRC/31/52 , 1º febrero 2016, par. 24 y 61.

⁵⁵ Artículo 2-2 del PIDESC.

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

Artículo 20 – Cooperación

Todos los Estados, las organizaciones internacionales y pueblos deben cooperar con un espíritu de colaboración mundial en vistas de vigilar, evaluar, conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema terrestre y marino teniendo en cuenta especialmente las necesidades de los pueblos más vulnerables, de los países menos avanzados y de los pequeños países insulares en desarrollo⁵⁶.

Artículo 21 - Asistencia

En vías de asegurar progresivamente el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Pacto, cada uno de los Estados Parte se compromete a actuar con el máximo de sus recursos disponibles, tanto por su esfuerzo propio como por la asistencia, la transferencia de tecnologías y la cooperación internacionales sobre los planos científico, económico, jurídico y técnico⁵⁷.

Artículo 22 – Notificación de las catástrofes

Los Estados Parte deben notificar a los otros Estados toda catástrofe que pueda generar efectos sobre el ambiente. Deben prestarse asistencia mutua y garantizar el respeto de los derechos humanos en las operaciones de socorro y asistencia⁵⁸.

Artículo 23 – Marco de las limitaciones de los derechos

El goce de los derechos asegurados por el Estado conforme al presente Pacto sólo puede ser limitado por la ley, en la medida en que sea compatible con la naturaleza de esos derechos, y exclusivamente con vistas a favorecer el bienestar general en el seno de una sociedad democrática⁵⁹.

Artículo 24 – Interpretación del Pacto

1. Ninguna disposición del presente Pacto puede ser interpretada como implicando para un Estado, un grupo, una empresa o un individuo, un derecho cualquiera a liberarse de una actividad o a cumplir un acto que suponga la destrucción de los derechos reconocidos por el Pacto⁶⁰.
2. Este Pacto no puede ser interpretado como limitando los derechos de la naturaleza o de algunos de sus elementos cuando sean reconocidos por un Estado⁶¹.

⁵⁶ Art 9 (9º) y 11 (1º) del acuerdo de Paris sobre el clima del 12 de diciembre 2015 ; Principios 5, 6, 7 de la declaración de Rio 1992.

⁵⁷ Art 2-1 del PIDESC.

⁵⁸ Principio 18 de la declaración de Rio 1992 ; Comisión de derecho internacional, proyecto de artículos sobre la protección de personas en caso de catástrofe, art.11 et 12, 2016 ; proyecto de la IUCN de 2015, art 19, 3 §.

⁵⁹ Artículo 4 del PIDESC; artículo 5 del Protocolo de San Salvador ; artículo 8 de la CEDH.

⁶⁰ Artículo 5-1 del PIDESC.

⁶¹ Artículo 5-2 del PIDESC ; ver en particular los derechos de la naturaleza en Bolivia y Ecuador.

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

Tercera parte: Control de aplicación del Pacto

Artículo 25 – Órgano de control

El comité de derechos económicos, sociales y culturales, creado por la Resolución 1985/17 del 28 mayo 1985 (en adelante « Comité ») es encargada de asegurar el seguimiento y el control del respeto de las obligaciones previstas en el presente Pacto.

Artículo 26 – Reportes al Comité

1. Los Estados Parte del presente Pacto presentarán cada cuatro años reportes sobre las medidas que fueron adoptadas y sobre el progreso alcanzado en vistas de asegurar el respeto de los derechos y obligaciones enunciados en el presente pacto⁶².
2. Los reportes pueden hacer conocer las dificultades que los Estados encuentran para cumplir plenamente las obligaciones previstas en el presente Pacto.
3. Todos los reportes se enviarán al Secretario General de Naciones Unidas que transmitirá en copia al Consejo económico y social y al Comité.
4. La secretaria general puede, luego de consultar al Comité, comunicar a las instituciones especializadas interesadas toda parte de los reportes ligados al ámbito de su competencia⁶³.
5. El Comité examine sus reportes y formula las recomendaciones que envía al Consejo económico y social.
6. Los Estados Parte pueden presentar al Consejo económico y social las observaciones sobre toda recomendación hecha en virtud del § 5 siguiente o sobre toda mención de una recomendación que figure en un reporte del Comité.

Artículo 27 – Comunicaciones interestatales

Todo Estado Parte del presente Pacto puede decidir en todo momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte pretende que otro Estado Parte no satisface las obligaciones derivadas del presente Pacto.

Artículo 28 – Comunicaciones individuales

1. El comité es encargado por el presente Pacto de recibir y de examinar las comunicaciones presentadas por particulares o grupos de particulares o a nombre de particulares bajo la jurisdicción de un Estado Parte, que afirmen ser víctimas de

⁶² Artículo 16 del PIDESC.

⁶³ Artículo 40, § 3 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

una violación por parte de este Estado Parte a uno derechos u obligaciones relativas al ambiente enunciadas en el presente Pacto.

2. Una comunicación no puede ser presentada a nombre de particulares o grupos de particulares sin su consentimiento a menos que el autor no pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 29 - Procedimiento

El protocolo facultativo que se remite al Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales adoptado el 10 de diciembre de 2008 por la Resolución A/ RES/63/117 de la Asamblea General de las Naciones Unidas rige *mutatis mutandis* la aplicación del presente Pacto a los fines de recibir y examinar las comunicaciones presentadas a los artículos 27 y 28 del presente Pacto.

Artículo 30 – Reporte anual del Comité

En su reporte anual, el Comité incluirá una recapitulación de sus actividades a título del presente Pacto⁶⁴.

Cuarta Parte: Disposiciones finales

Artículo 31 – Firma, ratificación, adhesión.

1. El presente Pacto está abierto a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas o miembro de cualquiera de sus instituciones especializadas, así como otro Estado invitado por la Asamblea general de las Naciones Unidas que se vuelva parte del presente Pacto.
2. El presente Pacto está sujeto a ratificación y los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El presente Pacto estará abierto a la adhesión de todo Estado referido en el párrafo 1 de este artículo.
4. La adhesión se hará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.
5. El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que firmaron el presente Pacto, que lo ratificaron o que se adhirieron, del deposito de cada instrumento de ratificación o de adhesión.

⁶⁴ Artículo 21 del Protocolo facultativo del PIDESC.

**CENTRE INTERNATIONAL de DROIT COMPARÉ de
l'ENVIRONNEMENT**

INTERNATIONAL CENTRE OF COMPARATIVE ENVIRONMENTAL LAW

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

Artículo 32 – Entrada en vigor

1. El presente Pacto entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito ante el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas del treinta y cinco instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada uno de los Estados que ratificaran el presente Pacto o se adhieran después del depósito del treinta y cinco instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor tres meses después de la fecha del depósito por este Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 33 – Reservas

Ninguna reserva se admite a las disposiciones del presente Pacto.

Artículo 34 - Enmiendas

1. Todo Estado Parte del presente Pacto puede proponer una enmienda y depositar el texto al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas. El Secretario general transmitirá todo proyecto de enmienda a los Estados Partes del Pacto solicitándoles señalarle si desean convocar a una conferencia de Estados partes para examinar estos proyectos y someterlos a votación. Si por lo menos un tercio de los Estados se declaran a favor de esta convocatoria, el Secretario general convocará la conferencia bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia estará sometida a la aprobación de la Asamblea general de las Naciones Unidas.
2. Estas enmiendas entrarán en vigencia cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas, conforme a sus respectivas reglas constitucionales, por una mayoría de dos tercios de los Estados del presente Pacto.
3. Cuando estas enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Parte que las aceptaron, los otros Estados Parte quedarán ligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hubieren aceptado.

Artículo 35 – Notificación por el Secretario General

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 31, el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas informará a todos los Estados aludidos en el párrafo 1º de dicho artículo:

- a) Las firmas del presente Pacto y los instrumentos de ratificación y adhesión depositados conforme el artículo 31;
- b) De la fecha en la cual el presente Pacto entrará en vigencia conforme el artículo 32 y de la fecha en la cual entrarán en vigencia las enmiendas previstas al artículo 34.

**CENTRE INTERNATIONAL de DROIT COMPARÉ de
l'ENVIRONNEMENT**

INTERNATIONAL CENTRE OF COMPARATIVE ENVIRONMENTAL LAW

Statut consultatif spécial auprès du Conseil économique et social des Nations Unies (ECOSOC) depuis 2015

Artículo 36 – Lenguas oficiales

1. El presente Pacto, del cual su texto en inglés, árabe, chino, español, francés y ruso también dan fe, será depositado en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas.
2. El Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas transmitirá una copia compulsada del presente Pacto en todos los Estados comprendidos en el artículo 31⁶⁵.

Proyecto elaborado por el Centro Internacional de derecho comparado del ambiente (CIDCE), OING con estatuto consultivo especial del ECOSOC-ONU y un grupo de trabajo coordinado por el profesor Michel Prieur y compuesto por Julien Bétaille, Marie-Anne Cohendet, Hubert Delzangles, Jessica Makowiak et Pascale Steichen (co-autores del Dalloz de « droit de l'environnement » 7^o edición 2016).

Gracias a la red de coresponsables del CIDCE (www.cidce.org) el proyecto de Pacto ha sido objeto de comentarios y modificaciones de 40 juristas provenientes de 22 países de diferentes lugares de América del norte y del sur, de África, de Asia, de Europa y del Pacífico. Aquí agradecemos sus colaboración en plazos muy breves.

Montaigut (France), 2 de febrero 2017.

Gracias por la traducción en español por Maria valeria Berros, Universidad del Litoral, Santa Fe, Argentina

⁶⁵ Salvo ajustes menores, las disposiciones finales de la 4ta parte son íntegramente utilizadas en los artículos 26-31 del PIDESC.